



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00272-00 (Divisorio).

El señor **MILLER HERNAN GALVIS NARVAEZ (C.C. 19.311.242)**, a través de apoderado judicial, instaura demanda especial de división de bien inmueble contra los herederos indeterminados y determinados del finado Jhon Edgar Galvis Narvaez, siendo los últimos **JHON MILLER GALVIS LOPEZ, EDGAR GALVIS LOPEZ (hijos), y la señora DELFY DE JESUS LOPEZ MONTIEL (cónyuge)**, según el acápite introductorio de la demanda.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por tal razón se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales especiales divisorios de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I- Proceso Verbal - Capítulo III, artículos 406 a 418 del Código en Comento.

Se notificará este auto al de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten conforme lo establece el artículo 409 *ibídem*. La notificación a los herederos indeterminados del causante JHON EDGAR GALVIS NARVAEZ se efectuará mediante emplazamiento. Hágase dicha publicación de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el canon 108 del C.G.P.

De acuerdo a lo estipulado en el canon 409-1 y 592 *ejusdem*, se inscribirá la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-18238** de la ORIP de esta ciudad, oficiándose en tal sentido. Se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de división material de bien inmueble, promovida por **MILLER HERNAN GALVIS NARVAEZ (C.C. 19.311.242)**, contra **JHON MILLER GALVIS LOPEZ, EDGAR GALVIS LOPEZ y DELFY DE JESUS LOPEZ MONTIEL**, en su calidad de herederos determinados del causante Jhon Edgar Galvis Narváez e indeterminados, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demanda de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO. Emplazar a los herederos indeterminados del finado Jhon Edgar Galvis Narváez en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **140-18238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase al señor Registrador en tal sentido, sea inscrita la demanda y allegado el respectivo certificado al expediente.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7350ed703216bd1377a03a07d20e69c4c89d19bab1dc06dfa57826742d4f7af1

Documento generado en 19/01/2022 01:56:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**